



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00091. Sirvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00091 00

Bogotá D.C., 05 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **MAIKOL ANDRES CABRERA PRIETO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.793.071 y tarjeta profesional No. 382.184 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Aunado a lo anterior, sería del caso admitir la demanda instaurada por **LOURDES CECILIA PLAZAS ARMELLA** si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El memorialista deberá aclarar las pretensiones impetradas, si se tiene en cuenta que formula 55 declarativas principales, sin que el despacho advierta que se solicite alguna pretensión condenatoria por esos rubros, nótese que las únicas pretensiones en ese sentido se contraen a “petita y extra petita”, “indexación” y “costas”.
2. Deberá allegar los certificados de existencia y representación legal de las demandadas de forma actualizada, dado que los aportados con la demanda son del año 2022, en atención al numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.
3. A folio 140 del archivo “01Demanda”, se vislumbra un certificado de existencia y representación legal de CIENO GROUP S.A.S, el cual, según la situación fáctica y pretensiones, no es un extremo pasivo en el libelo demandatorio; adicionalmente no se aportó dicho documento frente a la demandada MEDPLUS GROUP SAS.

4. Respecto de la solicitud de medidas cautelares, este despacho debe decir, que solo será hasta que se admita la demanda, que se hará pronunciamiento atinente a la cautela.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

[11001310504420230009100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 014** del **6 de junio de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8d4ce3d180e9f97462cecfbe8b41e58bded56a5cf9d6f323dc30aaef9c1d86**

Documento generado en 05/06/2023 02:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>